



DIÓCESIS DE CUERNAVACA
VICARÍA JUDICIAL

**ÁMBITO LEGAL CANÓNICO DEL CONSEJO TUTELAR DE
MENORES PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN SOBRE
UNA DENUNCIA DE UN DELITO DE ABUSO DE MENORES Y
DE DÉBILES ADULTOS**

P. R. RAFAEL FIGUEROA CAMPOS
MAYO 2019

1. Invitar a la gente de las comunidades parroquiales que tengan noticia, al menos verosímil (no rumores o dichos de terceras personas) de un abuso sexual de un menor de 18 años o mayores que padezcan alguna debilidad, a hablar con su párroco o con algún sacerdote de su confianza, sobre este hecho, para que se le oriente.
2. El párroco o el sacerdote a quien se comunica este hecho lo debe poner en contacto con este Consejo Tutelar de Menores y con el Sr. Obispo. Si este abuso es cometido por un sacerdote (diácono), el responsable del área canónica del Consejo nombrará a un sacerdote competente (del mismo consejo) para que realice la investigación correspondiente.
3. El sacerdote designado para hacer la investigación se trasladará al lugar donde se encuentre el denunciante o el menor abusado.
4. Interrogará al denunciante si es distinto del menor abusado con un interrogatorio previamente elaborado por los responsables de esta área legal-canónica.
5. Si el denunciante es el mismo menor abusado se hará lo mismo: un interrogatorio previamente elaborado y adaptado a su edad, respetuoso, discreto y con cautela, investigará sobre el hecho mismo y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad del hecho mismo.
6. Según las circunstancias se deberá decidir si es conveniente que el interrogatorio se haga en el lugar donde vive el menor, el denunciante y los testigos a quienes hay que interrogar, en lugar apropiado.
7. Investigará e interrogará de la misma manera si hay otras personas, que como testigos se hayan dado cuenta del abuso al menor. Igualmente con un interrogatorio previamente elaborado y adaptándolo a las personas concretas se buscará conocer la veracidad del abuso denunciado
8. Una vez que se termine la investigación y los interrogatorios, toda esta información se comunicará al Sr. Obispo y al área canónica. Juntamente con esta información la acompañare con un juicio o

parecer personal del sacerdote que ha hecho la investigación, en torno a todo lo actuado.

9. Toda esta información, si se concluye que se ha cometido un delito de abuso de menores contra el sexto mandamiento del Decálogo, el Sr. Obispo lo transmitirá a la S. Sede, ya que se trata de un delito reservado a la SCDF.
10. Igualmente se comunicará al mismo tiempo al Consejo Tutelar del Menor, para que pueda proporcionar toda la ayuda, humana, psicológica, espiritual, moral a la víctima y se den los pasos necesarios para acercarse al menor ofendido, con el consentimiento de los padres o tutores del menor.
11. De la misma manera el Obispo o el abogado de Consejo dará parte a la autoridad civil de un probable delito de abuso del menor, para que se proceda conforme a Derecho pero siempre respetando y e conformidad con los padres o tutores de la víctima.
12. Si después se tiene que realizar el proceso penal ccanónico judicial extrajudicial hay que guardar todas las normas del Derecho, relativas a estos procesos.
13. Hay que tener en cuenta lo que establece el Can. 1717 §3, que dice que si se realiza un proceso judiciao, el que hizo la investigación no puede desempeñar en él la función de juez.

P. R. Rafael Figueroa Campos
Diócesis de Cuernavaca

Contáctenos:

Nuestro Horario de Servicio

Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 – 18:00 Hrs.

Sábados de 09:00 – 13:00 Hrs.

Nuestro teléfono directo:

Celular (777) 498 39 09

Nuestra dirección de correo electrónico:

tribunaleclesiasticomor@gmail.com

Nuestro Página Web:

<https://tribunaleclesiastico.wixsite.com/tribecllesiasticomor>

Nuestras Redes Sociales:

Facebook:

<https://www.facebook.com/tribunal.eclesiastico.Morelos>

Twitter

[@MorelosTribunal](https://twitter.com/MorelosTribunal)